



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 AGO 2013	
Recibido.....	13 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	27871 M.E

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y de la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de bienes, informe respecto de la apertura del trámite de adquisición -mediante gestión directa- de dos (2) camiones hidrantes antidisturbios, con destino a la Policía de la Provincia de Santa Fe:

- 1- Acerca de los motivos por los cuales la adquisición del mencionado equipamiento se canaliza mediante una operación de gestión directa -es decir, prescindiendo de la licitación pública correspondiente por el monto del gasto- cuando el tope regular para la misma es de \$15.000 (quince mil pesos), extendido para gastos incluidos en los objetivos tipificados por la Ley de Emergencia en Seguridad Pública -Ley 13.297- hasta \$50.000 (cincuenta mil pesos); considerando que el gasto correspondiente a la adquisición de dos camiones hidrantes antidisturbios excedería este monto.
- 2- Sobre los motivos por los cuales se realiza la mencionada adquisición mediante una compra de gestión directa en el marco de los recursos incorporados al "Fondo para la Asistencia en Seguridad Pública y Prevención Ciudadana", creado por la Ley 13.297 de Emergencia en



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Seguridad Pública y su Decreto Reglamentario 0113/13; siendo que dicha ley promueve acciones tendientes a abordar la situación diagnosticada en torno a la vulnerabilidad de la seguridad pública de la sociedad santafesina en lo referido a la comisión de delitos individuales o asociaciones ilícitas contra la integridad personal y propiedad privada del conjunto de ciudadanos/as de nuestra provincia; y por tanto el equipamiento en cuestión no se encuentra entre aquellos consignados por la Ley 13.297 para atender estos fines.
- 3- Asimismo, teniendo en cuenta que se realiza un trámite de gestión directa, se informe acerca de las empresas invitadas a presupuestar el producto; así como la fecha de envío de dicha invitación por parte del Ministerio de economía y fecha de recepción de la misma por parte de las empresas.
- 4- Se informe acerca de la marca y tipo de vehículos que cumplen las especificaciones técnicas mínimas en lo que respecta a chasis, motor, frenos, cargas y carrocería.

Robustelli

MARIANA ROBUSTELLI
DIP. PROVINCIAL
MOV. EVITA

[Signature]
EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V

[Signature]
GERARDO RICO
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DEL BLOQUE
MOVIMIENTO EVITA



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



FUNDAMENTOS.

En el marco de los graves sucesos acontecidos en el último año que involucraron a personal jerárquico de las fuerzas de seguridad provincial en la investigación en torno a la comisión de actos ilícitos, tanto como de la situación generalizada de profundización en la vulnerabilidad de la seguridad pública así como el alza constante en el nivel de homicidios cometidos en el territorio de nuestra provincia, fue sancionada la Ley 13.297 de Emergencia en Seguridad Pública que sostenía como objetivo fundamental "la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas."

A su vez se describían las aristas específicas que debían abordarse para emprender un camino resolutivo de la compleja situación en torno a la seguridad democrática; teniendo en cuenta la versión final de dicha ley -incluyendo las modificaciones realizadas por el Poder Ejecutivo y los Artículos vetados- estos puntos se sintetizaban en: "a) Los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y sus componentes, en el marco de la legislación vigente; b) El desarrollo y la implementación de programas de asistencia individual, familiar y social tendientes a atacar las causas de la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades, haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables de la comunidad; c) La implementación de Programas de Vinculación y Coordinación Institucional con los Municipios y Comunas, con organismos estatales descentralizados y autárquicos, en relación a sus competencias propias y que influyen en el fortalecimiento de la seguridad pública; d) El desarrollo de estrategias y canales de participación comunitaria, a través de tareas coordinadas con las organizaciones de la sociedad civil; e) La realización y sostenimiento de la protección integral y





efectiva para los niños, niñas y adolescentes sin desatender el sostenimiento de la sociedad en su conjunto como potencial víctima de la inseguridad."

La ley de Emergencia en Seguridad Pública promovía una serie de acciones y medidas a adoptar que perseguían la meta de garantizar el mencionado objetivo a través de la implementación de políticas acordes de índole social e interministeriales, así como el fortalecimiento de las prácticas llevadas adelante por las fuerzas de seguridad de jurisdicción provincial. En este plano se promovía la adquisición de un conjunto amplio de insumos y equipamiento que permitiera a la Policía de nuestra provincia desarrollar sus tareas con un grado mayor de efectividad y eficiencia en el combate del delito común y del delito organizado. De la misma forma se proponían una serie de medidas de carácter administrativo que facilitarían las gestiones de compra de dicho equipamiento con el objeto de alcanzar una dinámica resolutive con la premura que presenta la situación actual. Las mismas se sintetizan en los siguiente artículos: "Art. 2: Inc. k).- *Adquisición de equipamiento para la detección de drogas o sustancias peligrosas y materiales especiales con destinos a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones y la Brigada de Explosivos Provincial; Inc. n) Adquisición de equipos y sistemas informáticos destinados a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, Tropas de Operaciones Especiales, Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales, la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas y Departamentos que integran la Plana Mayor.*"; "Artículo 7º.- *Las adquisiciones que se efectuaren destinadas al equipamiento de la Policía de la Provincia y su personal, deberán enmarcarse dentro de un plan de reequipamiento plurianual que deberá ser elaborado por el Ministerio de Seguridad en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley teniendo en consideración los lineamientos trazados en el Plan Estratégico Provincial.*"; "Artículo 10º.- *Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8º, establécese que podrán aplicarse los siguientes*





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

procedimientos cuando los valores no superen los que se enuncian a continuación: a) Compra directa hasta \$ 50.000 (cincuenta mil). b) Concurso de Precios hasta \$150.000 (ciento cincuenta mil). Ampliase hasta la suma de \$30.000 (treinta mil) el monto al que están autorizados a invertir los jefes de las reparticiones policiales y penitenciarias por intermedio de sus respectivas habilitaciones para los casos de partidas mensuales destinadas al desarrollo de sus actividades; manteniéndose como tope máximo de \$5.000 (cinco mil) los Gastos de Funcionamiento.”; Artículo 14º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, tomará los recaudos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en los créditos de “Rentas Generales del Tesoro Provincial”, como asimismo de aquellas “Cuentas Especiales originadas con motivo de la actividad de seguridad”. Constitúyase un “Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana – Ley 13.297”, el que estará constituido por el diez por ciento (10%) de lo recaudado conforme lo establecido en el Título III, Libro Segundo, del Código Fiscal.Ley Nº 3.650 (t.o. Decreto Nº 2349/97) artículo 15º ...segundo párrafo:

“El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que se fijan en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la Ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT) a cuyo efecto su valor unitario se establece en Pesos Diez Centavos (\$0,10.-).”.

Teniendo en cuenta lo consignado previamente se origina el presente pedido de informes al observar en el portal de compras de la Provincia - <http://economia.santafe.gov.ar/compras/site/gestion.php?idGestion=115123&contar=1>- la apertura de un tramite de adquisición mediante gestión directa de dos camiones hidrantes antidisturbios con destino a la Policía de la Provincia, justificando la adopción del trámite de gestión directa en el marco del Fondo de





Asistencia para a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana; siendo que los objetivos de la declaración de emergencia en seguridad no contemplaban la presencia, ni mucho menos la resolución, de un contexto de complejidad social originado en situaciones que pudieran transgredir la seguridad pública basadas en manifestaciones y/o movilizaciones masivas motorizadas por diversos causales de índoles político, social, sindical o reivindicativo de cualquier naturaleza; para la disuasión de los cuales resulta apropiada la utilización de camiones hidrantes antidisturbios.

Por tanto, en primer lugar estaría resultando impropio adquirir dicho equipamiento mediante una adquisición sin licitación pública justificándolo en lo previsto por la Ley 13.297, puesto que no se ajustaría a las condiciones dispuestas por la misma. Aún más la previsión del costo que podría tener la compra de dos camiones de las referidas características en base a una especulación lógica, excedería por mucho el tope de \$50.000 consignado por dicha ley para la tramitación de adquisiciones mediante gestión directa; y excedería aún más el tope regular para dicha operaciones que se encuentra situado en \$15.000.

Asimismo la apertura del trámite de gestión directa justificado en el marco de la Ley de Emergencia en Seguridad Pública refiere a cierta urgencia en la posibilidad de adquirir dicho equipamiento. Sin embargo, el Expediente 00201 - 0155384 - 1 presenta como fecha de inicio el 24 de abril de 2013, y recién fue enviado al Ministerio de Economía en fecha del 12 de junio de 2013; y se publica una carta fechada del 5 de agosto de 2013 la cual fuera remitida a las empresas para que pudieran presentar sus respectivos sobres, los cuales tienen fecha de apertura (postergada) para el 16 de septiembre de 2013. Estos tiempos estarían indicando que hubiera sido posible realizar una licitación pública para la adquisición del equipamiento, y por tanto resulta oportuno que el Poder Ejecutivo





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

informe los motivos por los cuales se define realizar un trámite de compra que los desobliga de llevar a cabo dicha licitación.

Por otro lado, resulta apropiado interrogarnos si la adquisición de dicho equipamiento es el resultante de una necesidad prioritaria, puesto que podemos afirmar que en la historia reciente de nuestra provincia -con posterioridad al período 2001/2002- no se han registrado manifestaciones de la magnitud y características -masividad y violencia- que requerirían su disuasión mediante la utilización de herramientas represivas, y por esto resulta al menos cuestionable la decisión de utilizar recursos en la adquisición de los mencionados camiones, al encontrar en nuestra provincia -y respecto a la problemática integral de seguridad- otras prioridades que urge abordar y resolver para comenzar a transitar una posible resolución de la compleja situación que atravesamos actualmente como sociedad.

Robustelli

MARIANA ROBUSTELLI
DIP. PROVINCIAL
MOV. EVITA

Gerardo Rico
GERARDO RICO
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DEL BLOQUE
MOVIMIENTO EVITA

Eduardo Tonioli
EDUARDO TONIOLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina